Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**: VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE	**: BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**: GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS**
RADICADO	**: 41-001-40-03-008-2018-00242-00**

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, actuando a través de apoderado, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, al señor **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS,** identificado con la C.C. No. 12.191.285**,** a fin de obtener la entrega del inmueble apartamento 1402, Edificio 2 Un (1) depósito 2-1402 y un garaje No. 119, ubicados en el Conjunto Residencial Amaranto Club House 1 Carrera 7 No. 56B-66, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho primero de la demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se **DECLARE** terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing que sobre el inmueble arrendado apartamento 1402, Edificio 2 Un (1) depósito 2-1402 y un garaje No. 119, ubicados en el Conjunto Residencial Amaranto Club House 1 Carrera 7 No. 56B-66 de la ciudad de Neiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: "*NORTE: Con fachada del edificio, en línea quebrada con una longitud de 17.68 metros, pasando por los mojones 107.106-105-104-103-102. Sur: Con escalera contra incendios, vacío interno de la edificación y apartamento 1403, en línea quebrada con una longitud de 15,31 metros, pasando por los mojones 101-100-99-98-97-96-95-94-93-92-91-90-89-88-87-86-85-109-84. ORIENTE: Con zona verde del proyecto, en línea recta con una longitud de 6.97, pasando por los mojones 101-102-103-104. OCCIDENTE. Con vacío sobre hall de acceso a la edificación y acceso al apartamento 1402, en línea quebrada con una longitud de 9.64 metros, pasando por los puntos 84-83-82-81-2-1-108-107 CENIT; Con terraza NADIR: Con placa que cubre el apartamento 1302 COEFICIENTE DE COPROPIEDAD (PROVISIONAL): 0,659*" folio de matrícula inmobiliaria 200-231689; **GARAJE 119:** comprendido dentro de los siguientes linderos "*POR EL NORTE con el parqueadero No. 50, en línea recta con una longitud de 2.30 metros pasando por los mojones 261-260 POR EL SUR: con área común (zona de circulación vehicular), en línea recta con una longitud de 2.30 metros, pasando por los puntos 196-197. POR EL ORIENTE: con el parqueadero 122, en línea recta con una longitud de 4.70 metros pasando por los mojones 197-260. POR EL OCCIDENTE con parqueadero 037, en línea recta con una longitud de 4.70 metros pasando por los puntos 196-261 CENIT: Con plataforma de urbanismo (placa cubierta de sótano) NADIR: Con placa de piso del sótano. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD (PROVISIONAL): 0,031* folio de matrícula inmobiliaria 200-231866". **DEPOSITO 2-1402:** comprendido dentro de los siguientes linderos: "*POR EL NORTE: Con muro común y circulación peatonal, con una longitud de 1.90 metros pasando por los mojones 134-141-140-139 POR EL SUR: Con muro común, con una longitud de 1.35 metros, pasando por los mojones 135-136 POR EL OCCIDENTE: Con muro común, con una longitud de 2.37 metros, pasando por los puntos 136-137-138-139 POR EL ORIENTE: Con muro común y zona de circulación peatonal, con una longitud de 2.42 metros, pasando por los puntos 135-134. CENIT: Con placa entrepiso. NADIR: Con placa de cimentación del edificio. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD (PROVISIONAL); 0.007* folio de matrícula inmobiliaria 200-231719", suscribieron **BANCOLOMBIA S.A** en condición de arrendadora y el señor **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS**, como arrendatario, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Neiva.

SEGUNDO: Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandado señor **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS**, restituir el bien inmueble arrendado apartamento 1402, Edificio 2 Un (1) depósito 2-1402 y un garaje No. 119, ubicados en el Conjunto Residencial Amaranto Club House 1 Carrera 7 No. 56B-66 de la ciudad de Neiva.

TERCERO: Que se ordene la práctica de la Diligencia de Entrega del Inmueble Arrendado a la parte demandante.

CUARTO: Que se condene al demandado **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS**, a que restituya a la demandante **BANCOLOMBIA S.A**, al pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del **siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018)**, se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día **diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)**, se surtió la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS a través del Curador Ad Litem,** quien contestó la demanda y propuso excepciones.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 424 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el Contrato de Arrendamiento Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing, entre **BANCOLOMBIA S.A.** en condición de arrendador y el señor **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS**, como arrendatario, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Neiva, cuyos linderos se indican en el punto Primero de las Declaraciones y Condenas de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **GABRIEL ENRIQUE RIAÑOS,** en calidad de arrendatario, la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.,** dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR el lanzamiento del **arrendatario** del inmueble referido, sino lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librará despacho con los insertos necesarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora e inclúyase en la misma la suma de **$2.234.400.oo** M/cte, como agencias en derecho.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **074,** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO